



Municipalidad Provincial de San Martín  
TARAPOTO

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 350 -2012-A-MPSM

Tarapoto, 19 de Junio del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN;

VISTO; el Expediente N° 048-2012, ingresado el 08 de Junio del 2012, sobre separación convencional y divorcio ulterior; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se estableció la atribución de los gobiernos locales para tramitar los procedimientos no contenciosos de separación convencional y divorcio ulterior.

Que, los cónyuges **CARLO RENZO TUESTA SOTO** y **LIDIA ALVINA CHAFLOQUE VERGARA**, contrajeron matrimonio civil el 14 de Enero del 2006 en la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo y Departamento la Libertad. Señalan como último domicilio conyugal en el Jirón Cabo Leveaú N° 181, Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia y Departamento de San Martín.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 096-2012-A-MPSM, se delega al Abogado **ERIK ENRIQUE SANDOVAL MORI**, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la facultad de ejecutar la tramitación de los procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, que se presenten ante la Municipalidad Provincial de San Martín, estando especialmente facultados para dirigir las respectivas audiencias únicas en representación del Alcalde Provincial.

Que, mediante Informe N° 049-2012-OAJ-MPSM, emitido por el Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de Junio del 2012, se acredita que los recurrentes han cumplido con todos los requisitos establecidos por Ley, para solicitar su separación convencional y que



Municipalidad Provincial de San Martín  
TARAPOTO

además han ratificado su voluntad en la Audiencia Única celebrada el 15 de Junio del 2012, razón por lo que es oportuno emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente.

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 6 de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias y artículo 12 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-DECLARAR FUNDADA la solicitud de Separación Convencional de CARLO RENZO TUESTA SOTO y LIDIA ALVINA CHAFLOQUE VERGARA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.**



EESM/OAJ/MPSM

c.c.  
Expediente  
Interesados.  
Archivo.